

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadoras de Lana por Cuenta Ajena, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden ministerial de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 17/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadores de Lana por Cuenta Ajena, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de febrero de 1969, excluidos todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Ejecución de obra de lavado y peinado de lana por cuenta ajena.
- b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ejecución de obra	3	257.407.410	2 %	5.148.148,—
Ejecución de obra A. P.		257.407.410	0,7 %	1.801.851,—
		<i>Total</i>		6.949.999,—

Quedan excluidas del presente convenio:

1.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y plazas y provincias africanas.

2.º Las operaciones realizadas por los renunciantes, los contribuyentes que han sido baja en la Licencia Fiscal antes del 1 de enero de 1969 y las empresas excluidas en virtud de la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1966, modificada por la de 20 de abril de 1968.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas, de las que cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas corresponden al Impuesto y un millón ochocientos un mil ochocientos cincuenta y una pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Normas procesales para distribuir la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Los elementos de transformación de cada empresa: Peinadoras, metros cuadrados de superficie de lavadero, convertidores, repelinadoras y carbonizaje. Estas reglas de distribución serán valoradas por la Comisión Ejecutiva con el visto bueno del Ponente.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Constituida la Agrupación en Gremio fiscal, se establece y asume la misma, la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada en los plazos y forma que pasan a establecerse:

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por el Arbitrio Provincial se efectuará conjuntamente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al Censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos. A estos efectos la Agrupación comunicará a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débitos, designar agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Noveno.—La aprobación de este convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general, preceptivos, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el Impuesto y concepto objeto del Convenio.

Décimo.—La presentación y sustanciación de reclamaciones y demás incidencias que surjan durante la vigencia del Convenio, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Duodécimo.—En todo lo no regulado en la presente se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Juan Déniz Hernández para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Bufadero, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Don Juan Déniz Hernández ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco del Bufadero, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Déniz Hernández para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco del Bufadero, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino a la construcción de un camino particular de acceso a una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 14 de julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Marin García-Manañá, por un presupuesto de ejecución material de 906.952,01 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su